



Ministerio
de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo,

2026-5-1-0003121

VISTO: la solicitud de acceso a la información pública formulada por Bernardo Gonzalo Álvarez Aguerre, titular de la cédula de identidad número 1.973.991-5, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que, a través de la misma solicita a la Dirección General Impositiva, se informe respecto del Formulario 2104 (Declaraciones Juradas del Impuesto al Patrimonio) correspondiente a los ejercicios 2022 a 2024-Tabulados agregados;

CONSIDERANDO: I) que de conformidad con los artículos 2 y 3 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, toda información generada o en poder de una persona pública se considera pública, salvo las excepciones o secretos establecidos por ley, así como las informaciones reservadas o confidenciales y su acceso es un derecho de toda persona, que se ejerce sin justificar razones;

II) que la solicitud de acceso a la información, no implica la obligación de los sujetos obligados a crear o producir información que no dispongan o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido (artículo 14 de la Ley N° 18.381, de 27 de octubre de 2008);

III) que el Departamento Jurídico, Sección Apoyo Contencioso de la Dirección General Impositiva, informa que: a) la información requerida se trata de información que, en principio, puede calificarse como información genérica, global por lo tanto no se encuentra comprendida en la obligación del secreto tributario previsto en el artículo 47 del Código Tributario; y b) es procedente acceder a la información requerida con los límites previstos en el artículo 14 de la norma citada;

AF

IV) que la División Planificación, Estudios y Coordinación de la Dirección General Impositiva informa que que no posee la información procesada con la desagregación requerida por el solicitante y para dar respuesta tal como lo solicitado sería necesario producirla, explotando la información de diversas fuentes tributarias, con determinados filtros y reglas en cada una de las bases;

V) asimismo informa que, luego de esta recopilación de datos sería necesario una depuración de los mismos, la fusión de las bases, el análisis, procesamiento y verificación, hasta producir la información que dé respuesta, tal como pretende el solicitante, recomendando la denegación

de la solicitud, en aplicación al artículo 14 de la Ley N° 18.381;

ATENTO: a lo informado por la Dirección General Impositiva y por la Asesoría de esta Secretaría de Estado, a lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, por el Decreto N° 232/010, de 2 de agosto de 2010 y por la Resolución de esta Secretaria de Estado N°1243/2020, de 16 de noviembre de 2020;

LA DIRECTORA GENERAL DE SECRETARÍA
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1°) Otórgase respuesta a lo solicitado por Bernardo Gonzalo Álvarez Aguerre, titular de la cédula de identidad número 1.973.991-5, en los términos de los Considerandos IV) y V), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008.

2°) Notifíquese al interesado, publíquese en la página web institucional de esta Secretaría de Estado, y oportunamente archívese.



Ministerio
de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

0 0 2 6 4 9

Montevideo, 2 6 MAR 2026

2026-5-1-0003121

VISTO: la solicitud de acceso a la información pública formulada por Bernardo Gonzalo Álvarez Aguerre, titular de la cédula de identidad número 1.973.991-5, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que, a través de la misma solicita a la Dirección General Impositiva, se informe respecto del Formulario 2104 (Declaraciones Juradas del Impuesto al Patrimonio) correspondiente a los ejercicios 2022 a 2024-Tabulados agregados;

CONSIDERANDO: I) que de conformidad con los artículos 2 y 3 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, toda información generada o en poder de una persona pública se considera pública, salvo las excepciones o secretos establecidos por ley, así como las informaciones reservadas o confidenciales y su acceso es un derecho de toda persona, que se ejerce sin justificar razones;

II) que la solicitud de acceso a la información, no implica la obligación de los sujetos obligados a crear o producir información que no dispongan o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido (artículo 14 de la Ley N° 18.381, de 27 de octubre de 2008);

III) que el Departamento Jurídico, Sección Apoyo Contencioso de la Dirección General Impositiva, informa que: a) la información requerida se trata de información que, en principio, puede calificarse como información genérica, global por lo tanto no se encuentra comprendida en la obligación del secreto tributario previsto en el artículo 47 del Código Tributario; y b) es procedente acceder a la información requerida con los límites previstos en el artículo 14 de la norma citada;

AF

IV) que la División Planificación, Estudios y Coordinación de la Dirección General Impositiva informa que no posee la información procesada con la desagregación requerida por el solicitante y para dar respuesta tal como lo solicitado sería necesario producirla, explotando la información de diversas fuentes tributarias, con determinados filtros y reglas en cada una de las bases;

V) asimismo informa que, luego de esta recopilación de datos sería necesario una depuración de los mismos, la fusión de las bases, el análisis, procesamiento y verificación, hasta producir la información que

dé respuesta, tal como pretende el solicitante, recomendando la denegación de la solicitud, en aplicación del artículo 14 de la Ley N° 18.381;

ATENTO: a lo informado por la Dirección General Impositiva y por la Asesoría de esta Secretaría de Estado, a lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, por el Decreto N° 232/010, de 2 de agosto de 2010 y por la Resolución de esta Secretaría de Estado N°1243/2020, de 16 de noviembre de 2020;

LA DIRECTORA GENERAL DE SECRETARÍA
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

- 1º) Otórguese respuesta a lo solicitado por Bernardo Gonzalo Álvarez Aguerre, titular de la cédula de identidad número 1.973.991-5, en los términos de los Considerandos IV) y V), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008.
- 2º) Notifíquese al interesado, publíquese en la página web institucional de esta Secretaría de Estado, y oportunamente archívese.



Ana Gabriela Fachola
Directora General de Secretaría
Ministerio de Economía y Finanzas



Ministerio
de Economía
y Finanzas

DGI DIRECCIÓN
GENERAL
IMPOSITIVA

División Planificación, Estudios y Coordinación

Montevideo, 12 de marzo de 2026.

EXPEDIENTE 2026 05 005 00 00 43091

Una persona requiere se le produzcan una serie de estadísticas específicas vinculadas al Impuesto al Patrimonio de las Personas Físicas, al Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas y al Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social.

Se informa que no se posee la información procesada con la desagregación requerida por el solicitante, y para dar respuesta tal como lo solicitado sería necesario producirla, explotando la información de diversas fuentes tributarias, con determinados filtros y reglas en cada una de las bases. Luego de esta recopilación de datos sería necesario una depuración de los mismos, la fusión de las bases, el análisis, procesamiento y verificación, hasta producir la información que dé respuesta, tal como pretende el solicitante.

A propósito, el artículo 14 de la Ley N° 18.381 establece:


(Límites del acceso a la información pública). -


La solicitud de acceso a la información no implica la obligación de los sujetos obligados a crear o producir información que no dispongan o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido. En este caso, el organismo comunicará por escrito que la denegación de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder, respecto de la información solicitada. Esta ley tampoco faculta a los peticionarios a exigir a los organismos que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean, salvo aquellos que por sus cometidos institucionales deban producir.

No se entenderá producción de información, a la recopilación o compilación de información que estuviese dispersa en las diversas áreas del organismo, con el fin de proporcionar la información al peticionario.

Considerando lo establecido en la norma antes citada, y la realidad material del pedido se recomienda la denegación de la solicitud.

Compartiendo lo informado, elévese.

Encargado del Departamento
Estudios Económico-Tributarios
División Planificación, Estudios y Coordinación

FERNANDO PELÁEZ LONGINOTTI


FELIPE QUINTELA CASAS
Director de la División
Planificación, Estudios y Coordinación
Dirección General Impositiva



Ministerio
de Economía
y Finanzas

DGI DIRECCIÓN
GENERAL
IMPOSITIVA

DIVISIÓN ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN HUMANA

Expediente 2026/05/005/00/00/43091

Montevideo, 13 de marzo de 2026.

Atento a lo solicitado por el Sr. Bernardo Gonzalez Alvarez al amparo de la Ley N° 18.381 de 7 de octubre de 2008 (Ley de Acceso a la Información Pública), se agrega lo informado por la División Planificación, Estudios y Coordinación con fecha 12 de marzo de 2026 (foja 16).

Se eleva a la Dirección General a sus efectos.

El Director de Administración y
Gestión Humana de la
Dirección General Impositiva

Psic. Ricardo Chiesa MBA